



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00001-00
Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar familiar
Demandado: Personas Indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios-Saneamiento

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante por medio del cual allega a las actuaciones el Plano Certificado por el IGAC (PDFo4), del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-35534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Visto el expediente, observa el Despacho que mediante correo recibido el día 22 de abril de 2021 (Pág. 109-PDFo1) ya se había remitido el citado plano, el cual se agregará al expediente y será objeto de análisis al momento de resolver sobre la admisión de la demanda, en consideración a que hace parte de los requisitos formales que exige la ley para su admisión. No obstante, desde ya se advierte a la parte que el citado plano deberá contener la información señalada en el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 el cual dispone:

“...c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo...”(Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, vista la foliatura, se observa que por auto de fecha 18 de enero de 2021 (Pág. 121 PDFo1), se ordenó oficiar a las entidades a que hace referencia el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 y que a la presente fecha no se ha allegado respuesta, salvo la Fiscalía General de la nación, por lo que se ordenará la elaboración de los mismos oficios en cumplimiento del auto anterior, sin incluir a la Fiscalía.

De otra parte, advierte el Despacho que el Certificado Especial emitido por el la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos señala que “...NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del

mismo...” y que “...*puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras...*”, situación que permite inferir al Despacho, que en efecto se puede tratar de un bien baldío en tanto la primera anotación hace referencia a una venta de un poseedor que no evidencia título originario del Estado ni ningún otro acto traslativo de dominio, por lo que al advertirse que el proceso de saneamiento de titulación regulado en la Ley 1561 de 2012 solo resulta procedente cuanto se trate de bienes de propiedad privada (artículo 3), es necesario esclarecer la naturaleza jurídica del bien, por lo que, se ordenará a la parte actora que remita copia de la Escritura Pública No. 102 de 20 de marzo de 1972, de la Notaría Única de Manta, con destino a la Agencia Nacional de Tierras, para que dicho Ente cuente con elementos que le permitan emitir la respectiva respuesta. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

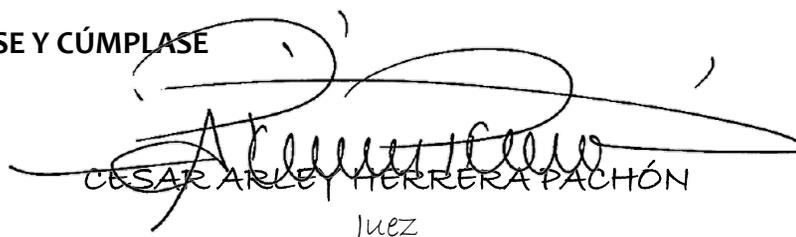
PRIMERO: AGREGAR el plano topográfico aportado por la parte actora mediante correos de 22 de abril de 2021 (Pág. 121 PDF01) y 22 de julio de 2021 (PDF-04), para su conocimiento y demás fines pertinentes, con las advertencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría REQUIÉRASE a las entidades señaladas en el numeral primero de la providencia de 18 de enero de 2021 (Pág. 113-PDF01), a excepción de la Fiscalía General de la Nación, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, remitan la respuesta al requerimiento efectuado. Remítase copia del Oficio inicial y del Certificado Especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, **REMITA** a la Agencia Nacional de Tierras, copia íntegra y auténtica de la **Escritura Pública No. 102 de 20 de marzo de 1972**, mediante la cual Concepción Cárdenas Viuda de Mahecha vendió a Ángel Augusto Mahecha Cárdenas los derechos de posesión (falsa tradición), respecto del inmueble objeto de saneamiento, para efectos que la mencionada Entidad emita su respuesta.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

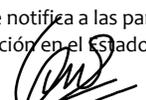
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 049


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO